

ORDENANZAS

**Art. 1º.-Plan
y ámbito de
aplicación.**

El fin de estas Ordenanzas es la regulación de las construcciones y actuaciones que se efectúen en el Polígono objeto del presente Plan.

**Art. 2º.-Plan-
teamiento.**

A efectos de viantamiento se ha redactado conjuntamente el Plan Parcial y el Plan Especial de Transformación de una unidad superior. La documentación del Plan Parcial está compuesta por la Norma general, Informativa y justificativa de la ordenación, planes de información (Situación, Emplazamiento, y Percepción, y Estado actual de los terrenos) y de Proyecto (Zonificación, Esquema de los servicios de Saneamiento, luz y agua ,y Detalles), Plan de Etapas, Estudio Económico-financiero y las presentes Ordenanzas.

**Art. 3º.-Uso-
res urbanisti-
cos.**

Estas Ordenanzas desarrollan las condiciones de volumen, uso, estético, y edificabilidad para cada una de las zonas establecidas.

Las edificaciones que se proyecten, deberán cumplir con lo establecido en estas Ordenanzas Particulares, deberán cumplir con las Generales del Plan General de Ordenación Urbana de Denia.

Para todo lo no previsto en estas Ordenanzas se atenderá a lo dispuesto en la Ley del suelo y demás legislación urbanística vigente.

Art. 41.-Obli- Las presentes Ordenanzas Y el Plan en su conjunto, regirán y serán obligatorias desde el momento de su aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo. Las infracciones que se cometan serán sancionadas con las artikelos 171, 172, 206, y 212 de la Ley del suelo y demás normativas vigentes.

Art. 51.- De conformidad con el artículo 65, parágrafo 1º de la vigente Ley del suelo, los terrenos encuadrados en el Polígono objeto de este Plan Parcial, se constituirán en suelo urbano en el momento de la aprobación definitiva del Plan.

Art. 61.-Ca- No podrán autorizarse ninguna clase de edificacio-
lificación nes, hasta que las respectivas parcelas, por contar con los
de solares. servicios mínimos de urbanización, merezcan la calificación
de solares. Estos servicios como mínimo comprendrán el alum-
brado público, abastecimiento de agua y red de desagües.

Art. 71.-In- En todos los zonas afectadas por el Plan Parcial,
sanción. no podrá efectuarse construcción alguna sin que sea concedida licencia municipal por el Ayuntamiento de Huete.

Para la solicitud de la licencia, el peticionario deberá presentar al Ayuntamiento, tres copias del presente proyecto, suscrito por facultativo legalmente autorizado y visto por el organismo oficial correspondiente. Asimismo acompanyara al proyecto una instancia escrita por el propietario y el Arquitecto, dirigida al Sr. Alcalde, solicitando la

Licencia de obras, en la que se detalle suficientemente lo que se pretende realizar.

Art. 34. Uso y tipo de la edificación.

Los usos de edificación a considerar en el Polígono afecto al Plan Parcial, se pueden clasificar en:

- 1.- Edificación con destino a vivienda turística.
- 2.- Edificación con destino a servicios públicos.

Los parcelas A y B se destinarán a vivienda turística, siendo permisible la ubicación de comercios de uso diario en las plantas bajas de los bloques.

Las parcelas de servicios públicos se destinarán a usos comerciales y otros servicios requeridos por la urbanización (guardería infantil , estafeta de correos, restaurante.....). Podrá así mismo destinarse las plantas altas de las edificaciones que se proyecten en esta zona, a vivienda turística.

El tipo de edificación será el preceptuado en el Plan General para este zona : "Edificación en bloques例外".

Art. 9º. Alturas de edificación.

El número de alturas máxima permisible para la edificación será la que límite el Plan General para este zona: 6 alturas.

Art. 10º. Volumen edificación.

Los volumenes edificables para cada parcela, quedan definidos por los siguientes coeficientes:

1.- Parcelas edificación viviendas turísticas:

PARCELA A: 1,8 m³/m²

PARCELA B: 1,8 m³/m²

2.- Parcelas edificación servicios públicos: 1 m³/m²

3.- Zona verde: 0,05 m³/m²

El compute del volumen total, referenciado a la superficie total del Polígono, no será superior a 1 m³/m².

Art.11º.Por-
centaje de
ocupación.

El área total ocupable por la edificación en cada manzana o parcela edificable será como máximo la resultante de multiplicar la superficie total de dicho manzana o parcela edificable por el porcentaje de ocupación que fija el Plan General para la zona, que es un 30 %.

Art.12º.Re-
tránqueos.

La distancia desde la edificación a los linderos de la parcela será igual o mayor que 1/2 de su altura, nunca inferior a 5 metros.

Art.13º.Dis-
tancias entre
bloques.

La distancia entre bloques de una misma parcela no será menor que 1/2 de la suma de las alturas respectivas de los bloques. Cuando los paramentos enfrentados seanuros ciegos o con huecos de servicios, esta distancia podrá reducirse en un 50 %. El mínimo siempre será de 5 metros.

Art.14º.Pre-
porción en-
tre la longitud
y la anchura

La proporción entre la longitud y la anchura de los bloques, no será superior a 4:1, con la primera dimensión no mayor de 60 metros y la segunda no mayor de 24 metros.

Art.15º.Con-
diciones de
habitabilidad.

Las distintas dependencias de una vivienda cumplirán en cuanto a superficie en planta y volumen, las condiciones siguientes :

DEPENDENCIAS	SUPERFICIE MÍNIMA M2	VOLUMEN MÍNIMO M3
Dormitorio de una cama.....	6	15
Dormitorio de dos camas.....	10	25
Cuarto de baño.....	10	25
Cocina-cuarto de baño.....	14	35
Cocina.....	5	10
Baño.....	2	5

La anchura mínima de pasillos sera de 0,80 m., salvo en la parte correspondiente a la entrada en el piso, cuya anchura elevará a 1 m.

Los huecos para ventilación e iluminación tendrán una superficie mínima de 1/6 de la superficie en planta de la correspondiente dependencia.

Cada vivienda independiente, poseera como mínimo un cuarto de baño compuesto de ducha, lavabo e inodoro.

Art. 161. Escaleras

Las edificaciones con destino a vivienda tendrán las escaleras con luz y ventilación directas. Se admitirán escaleras exteriores.+

Art. 171. Ser-
vicios.

ST AGUA: Cada vivienda deberá tener en su interior agua corriente, siendo obligatoria para este instalación su conexión con la red general de abastecimiento.

La dotación mínima de agua sera de 200 litros por habitante/día.

DE LUZ : La instalación de luz eléctrica será obligatoria en todo el Polígono, siendo el voltaje admitido de 220 voltios.

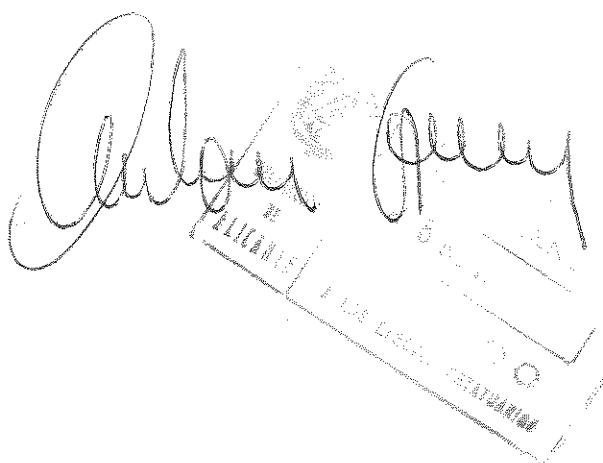
SABENTARIO : La red interior de acometida de las viviendas accederá a la red general, siendo prescriptiva la existencia de un pozo de registro en cada punto de acometida.

Art.18 . Condiciones estéticas.

Deberán realizarse una arquitectura de concepción actual, sencillo y funcional, de carácter mediterráneo.

Valencia Noviembre 1.973

EL ARQUITECTO



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alfonso Pérez". Below the signature is a rectangular stamp containing the following text:
ALFONSO PÉREZ
ARQUITECTO
ESTUDIO DE PROYECTOS
CARRERAS, 10
46001 VALENCIA
TELÉFONO 22.10.10